



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 7 DE SEPTIEMBRE DEL 2023
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACOYAPA,
DEPARTAMENTO DE CHONTALES.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-2553-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, treinta de noviembre del año dos mil veintitrés. Las diez y seis minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a la ejecución seguimiento, cierre y evaluación del presupuesto de egresos corrientes de la **Alcaldía Municipal de Acoyapa, departamento de Chontales, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós**; y para tal efecto el auditor interno de la municipalidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha siete de septiembre del año dos mil veintitrés, con referencia **AC-137-002-23**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores públicos vinculados con el alcance de la auditoría, siendo éstos los señores: **Nelly Marina García Molina**, alcaldesa; **Ayerdy Alfonso García Bermúdez**, vicealcalde; **Gregoria Mejía López**, secretaria del Concejo Municipal; **Jassir Abraham Sevilla Silwany**, asesor legal; **Delvin Ernesto Sevilla Murillo**, gerente general; **Cintia Karina Alonso Morales**, directora administrativa financiera; **Gladys Maricela Duarte Sevilla**, contadora general; **Guadaljuly del Socorro Jorge Miranda**, asistente de contabilidad; **Lisbeth Avalo Padilla**, responsable de tesorería; **Walter Antonio García Zeledón**, director de servicio municipal; **Kattia Imara Quintanilla Mena**, responsable de adquisiciones; **Agustín Alexander Sevilla Ramírez**, director de proyectos y **Patriz Auxiliadora García Moraga**, responsable de recursos humanos, todos de la Alcaldía Municipal de Acoyapa, departamento de Chontales. 3. De conformidad con el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos relacionados con las operaciones. 4. Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría en fecha seis de septiembre del año dos mil veintitrés, a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios los que quedaron consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: 1) Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno



implementado para el registro y control del presupuesto de egresos corrientes. 2) Comprobar si la alcaldía elaboró el presupuesto de egresos corrientes, evaluó su cumplimiento, documentó las variaciones en caso de haber y realizó las modificaciones necesarias conforme las regulaciones establecidas. 3) Comprobar si los egresos corrientes registrados en el informe de cierre de egresos se encuentran debidamente calculados, clasificados conforme a su naturaleza, autorizados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, son egresos propios de la alcaldía y corresponden al período sujeto a revisión. 4) Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y 5) Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **A)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado para el registro del presupuesto de egresos corrientes; fue satisfactorio; excepto por los hallazgos de control interno, consistentes en: **a)** Debilidades encontradas en la documentación que soportan los egresos en concepto de pagos de salarios de personal y dietas a concejales; y **b)** Omisión de disposiciones establecidas en la Normativas de Almacenamiento, Abastecimiento y Donación de Combustibles y Lubricantes. **B)** La Alcaldía Municipal de Acoyapa, departamento de Chontales elaboró su presupuesto de egresos para la ejecución de los gatos corrientes; evaluó su cumplimiento a través del informe de cierre presupuestario, así mismo, realizó las modificaciones necesarias conforme las regulaciones establecidas. **C)** Los pagos efectuados por los gastos corrientes que se encuentran registrados en el informe de cierre presupuestario de egresos, se encontraron debidamente clasificados conforme a su naturaleza; autorizado por la alcaldesa municipal; cuentan con la documentación soporte que los respaldan; son egresos propios de la alcaldía y corresponde al período sujeto a revisión. **D)** La Alcaldía Municipal de Acoyapa, departamento de Chontales, cumplió con las autoridades aplicables a la ejecución y seguimiento, cierre y evaluación del presupuesto de egresos corrientes, de conformidad a las leyes, normas y procedimientos aplicables. **E)** Se efectuó **seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores:** De nueve (9) recomendaciones contenidas en los informes de auditoría de referencia, AC 137-00-2017, AC-137-003-2018 y AC-137-003-2019; aprobados por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, mediante RIA-UAI-370-18, de fecha veintiocho de abril del año dos mil dieciocho, RIA-UAI-1911-2019, de fecha dos de marzo del año dos mil veinte y RIA-UAI-104-2020, de fecha veintisiete de abril del año dos mil veinte; la Alcaldía Municipal de Acoyapa, departamento de Chontales, implementó seis (6) recomendaciones y tres (3) en proceso; para un grado de cumplimiento del ochenta y tres punto treinta y dos por ciento (83.32%); y **G)** No se determinaron hallazgos de auditoría que deriven en responsabilidad.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores



Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno y recomendaciones en proceso de implementación de auditorías predecesoras; se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Acoyapa, departamento de Chontales, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones en procesos de implementación de auditoría previas; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la municipalidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en los plazos indicados, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha siete de septiembre del año dos mil veintitrés, con referencia: **AC-137-002-23**, emitido por el auditor



interno de la **Alcaldía Municipal de Acoyapa, departamento de Chontales**, derivado de la revisión a la ejecución seguimiento, cierre y evaluación del presupuesto de egresos corrientes, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Nelly Marina García Molina**, alcaldesa; **Ayerdy Alfonso García Bermúdez**, vicealcalde; **Gregoria Mejía López**, secretaria del Concejo Municipal; **Jassir Abraham Sevilla Silwany**, asesor legal; **Delvin Ernesto Sevilla Murillo**, gerente general; **Cintia Karina Alonso Morales**, directora administrativa financiera; **Gladys Maricela Duarte Sevilla**, contadora general; **Guadaljuly del Socorro Jorge Miranda**, asistente de contabilidad; **Lisbeth Avalo Padilla**, responsable de tesorería; **Walter Antonio García Zeledón**, director de servicio municipal; **Kattia Imara Quintanilla Mena**, responsable de adquisiciones; **Agustín Alexander Sevilla Ramírez**, director de proyectos y **Patriz Auxiliadora García Moraga**, responsable de recursos humanos, todos de la Alcaldía Municipal de Acoyapa, departamento de Chontales.

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **Alcaldía Municipal de Acoyapa, departamento de Chontales**, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones en proceso derivadas de auditorías predecesoras, que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

CUARTO: Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencidos los plazos indicados, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la



Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos cincuenta y ocho (1358) de las diez de la mañana del día treinta de noviembre del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LARC/MFCM/ MLZH/FJGG